

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

Lima, 18 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, el Artículo 4° de la mencionada Ley N° 28832, dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, para tal efecto, el Artículo 5° de la Ley N° 28832, establece como obligación del Distribuidor, iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, conforme lo señala el Artículo 6° de la Ley N° 28832, y para efectos de las licitaciones de energía, constituye responsabilidad de OSINERGMIN aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones;

Que, en forma transitoria, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, estipula que, dentro de los tres primeros años de su vigencia, las empresas distribuidoras podrán convocar a licitación, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5° de la referida ley, a fin de cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados, y que, en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años;

Que, en virtud del artículo citado en el párrafo anterior, OSINERGMIN aprobó la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)", mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En dicho Reglamento se establece que las Licitaciones están destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la Ley. Asimismo, se especifica en su Única Disposición Transitoria, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, de esta manera, se acredita la necesidad de aprobar la norma que regirá las licitaciones públicas de suministro a efectuarse bajo el régimen ordinario establecido en la Ley N° 28832 (con 3 años de anticipación), a que se refiere el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, antes citado.

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 607-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2008, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28832, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 607-2008-OS/CD otorgó un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, dentro del plazo antes señalado se recibieron comentarios y sugerencias de las empresas Coelvisac, Duke Energy Egenor S. en C. por A., Edegel S.A.A., ElectroSur S.A., Enersur S.A., Kallpa Generación S.A. y Luz del Sur S.A.A.;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en los [Informes N° 0528-2008-GART](#) y [N° 0527-2008-GART](#) acogiendo aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" que uniformicen los requisitos mínimos que deben contener de manera obligatoria las Bases de Licitación y los Contratos de Suministro, que regirán las licitaciones públicas que las empresas de distribución convoquen para conseguir ofertas suministro de energía para el mercado regulado, a fin de asegurar el abastecimiento de energía eléctrica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**Artículo 3°.-** El COES deberá proponer los procedimientos necesarios para la aplicación de la presente Norma en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde su publicación, para la aprobación por OSINERGMIN de acuerdo con la Norma “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

El Artículo 4° de la mencionada Ley N° 28832, dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado.

Para tal efecto, el Artículo 5° de la Ley N° 28832, establece como obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos.

Conforme lo señala el Artículo 6° de la Ley N° 28832, y en lo referente a las licitaciones de energía, constituye responsabilidad de OSINERGMIN aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, estableciéndose las disposiciones aplicables a las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En dicho Reglamento se estipula que las Licitaciones están destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la Ley. Asimismo, se especifica en su Única Disposición Transitoria, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

De esta manera, se acredita la necesidad de aprobar la norma que regirá las licitaciones públicas de suministro a efectuarse bajo el régimen ordinario establecido en la Ley N° 28832 (con 3 años de anticipación), a que se refiere el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, antes citado.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.



**Osinergmin**  
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Norma**

**“Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de  
Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”**

**(Aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD)**

**Diciembre de 2008**

## INDICE

|                               |  |    |
|-------------------------------|--|----|
| Artículo 1°.                  | MARCO LEGAL.....   | 3  |
| Artículo 2°.                  | ALCANCES .....   | 3  |
| Artículo 3°.                  | DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....  | 3  |
| Artículo 4°.                  | ASPECTOS GENERALES .....   | 6  |
| Artículo 5°.                  | ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN .....  | 9  |
| Artículo 6°.                  | ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN .....  | 9  |
| Artículo 7°.                  | ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO .....                                | 11 |
| Artículo 8°.                  | CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS<br>DEL SUMINISTRO.....        | 11 |
| Artículo 9°.                  | CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES .....                            | 12 |
| Artículo 10°.                 | DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN .....                            | 13 |
| Artículo 11°.                 | ACTO DE PRECALIFICACIÓN .....  | 14 |
| Artículo 12°.                 | APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y<br>SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ..... | 14 |
| Artículo 13°.                 | NUEVA CONVOCATORIA .....   | 15 |
| Artículo 14°.                 | CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN .....  | 15 |
| Artículo 15°.                 | PROFORMA DE CONTRATO .....   | 16 |
| Disposición Transitoria ..... |  | 16 |

## PROCEDIMIENTOS PARA LICITACIONES DE LARGO PLAZO DE SUMINISTROS EN EL MARCO DE LA LEY N° 28832

### Artículo 1°. MARCO LEGAL

Para efectos de los presentes Lineamientos se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832;
- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844;
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806;
- Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM
- Disposiciones dictadas por OSINERGMIN; y,
- Otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

### Artículo 2°. ALCANCES

- 2.1 La presente Norma es de aplicación obligatoria a las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832. No se encuentran dentro de sus alcances, las Licitaciones que se efectúen al amparo del numeral 5.2. del referido Artículo 5°, ni de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832.
- 2.2 Las disposiciones consignadas en la presente Norma rigen los Procesos de Licitación, así como los términos y condiciones de los contratos de suministro resultantes, aún cuando no lo señalen las Bases.

### Artículo 3°. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

- 3.1 **Adjudicatario:** Postor que resulte declarado ganador en el Acto de Buena Pro.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

- 3.2 **Barra:** Punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica para efectos de la definición de Punto de Suministro contenida en el Reglamento.
- 3.3 **Bases:** Documento elaborado por el Conductor del Proceso y aprobado por OSINERGMIN, que regula el proceso de Licitación.
- 3.4 **Bases ajustadas:** Bases que incluyen la información remitida por aquellos Distribuidores que deseen participar de la Licitación iniciada por el Conductor del Proceso.
- 3.5 **Bases Integradas:** Bases definitivas como consecuencia de la recepción de sugerencias y consultas.
- 3.6 **Data Room:** Instalación física o virtual a través de la cual el Licitante proporcionará la información necesaria para el Proceso de Licitación. Se mantendrá disponible desde la convocatoria a Licitación hasta la adjudicación de la Buena Pro.
- 3.7 **Demanda Máxima Mensual:** Demanda mensual de potencia de la Distribuidora integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
- 3.8 **Días:** Días Hábiles, siempre que no se indique lo contrario.
- 3.9 **Días Hábiles:** Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.
- 3.10 **Distribuidora o Distribuidor:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- 3.11 **Energía Asociada:** Cantidades de energía activa (MegaWatts-hora o MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual, que el Adjudicatario se compromete a suministrar a la Distribuidora en cada Punto de Suministro.
- 3.12 **Factores Nodales:** Factores de energía y potencia obtenidos a partir de lo establecido en las resoluciones mediante las cuales OSINERGMIN fija los Precios en Barra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48° de la LCE.
- 3.13 **Factor de Ponderación (Fp):** Factor representativo del consumo en Horas de Punta del Licitante expresado como fracción del consumo de energía total. Se determina como el promedio ponderado de los consumos de energía en Horas de Punta respecto al consumo de energía total registrados por el Licitante en los últimos 12 meses, redondeado a tres decimales. Este factor sólo será utilizado para efectos de evaluar las Ofertas.
- 3.14 **Horas de Punta:** Periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD, o la que lo sustituya.
- 3.15 **Horas Fuera de Punta:** Periodo no comprendido en las Horas de Punta.
- 3.16 **Ley o LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias.
- 3.17 **Ley 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus modificatorias.

- 3.18 **Leyes Aplicables:** Normas a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente Norma.
- 3.19 **Licitante:** Distribuidora o grupo de Distribuidoras que convocan a Licitación.
- 3.20 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.21 **Oferta Económica:** Oferta expresada en Megavatios (MW) y sus respectivos precios de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta expresados en céntimos de Nuevo Sol por kWh (ctm. S/.kWh). Incluirá asimismo los factores d, e, f, g y cb a que se refiere la fórmula de actualización de precios de energía contenida en el Anexo 1.
- Los mencionados precios se entenderán referidos al Punto de Oferta y a la fecha de Convocatoria a la Licitación, no pudiendo ser el precio de energía en Horas Fuera de Punta mayor que el precio de energía en Horas de Punta.
- Genera obligación de suministro por todo el Plazo Contractual en las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro según el procedimiento que se describe en el Anexo 2.
- Sólo para el caso de vincularse a un proyecto de nueva generación eléctrica, indicará asimismo si la Oferta (MW) se ofrece como una unidad o puede ser aceptada por una parte.
- 3.22 **Oferta Económica Opcional:** Oferta Económica asociada a proyecto de nueva generación eléctrica cuya puesta en servicio se prevea con posterioridad a la fecha de inicio del Plazo Contractual, hasta por 24 meses.
- Genera obligación de suministro desde el primer día del mes y año indicado por el Postor hasta el vencimiento del Plazo Contractual en las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro según el procedimiento que se describe en el Anexo 2.
- 3.23 **Potencia Contratada Fija:** Potencia (en MW) a ser suministrada por el Adjudicatario a la Distribuidora en cada Punto de Suministro, y que la Distribuidora se compromete a garantizar como pago mínimo mes a mes al Adjudicatario, durante el Plazo Contractual.
- 3.24 **Potencia Contratada Variable:** Potencia adicional (en MW), hasta el límite de la Potencia Contratada Fija Mensual establecido en las Bases, que el Adjudicatario se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija.
- 3.25 **Potencia Requerida Fija:** Potencia (en MW) requerida por la Distribuidora en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual.
- 3.26 **Potencia Requerida Variable:** Potencia adicional (en MW) hasta un límite máximo del 20% de la Potencia Requerida Fija. Dicho porcentaje será propuesto por la Licitante.
- 3.27 **Precio Máximo de Adjudicación:** Precio establecido por OSINERGMIN, considerando el Factor de Ponderación, en cumplimiento del Artículo 7.1 de la Ley 28832. Se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público.
- 3.28 **Precio de Oferta Ponderado:** Es el precio obtenido a partir de la siguiente fórmula, aplicada a los precios contenidos en una Oferta Económica (u Oferta Económica Opcional) y redondeado a dos cifras decimales:

$$\text{Precio de Oferta Ponderado} = F_p * PE_{\text{Horas Punta}} + (1 - F_p) * PE_{\text{Horas Fuera de Punta}}$$

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

Donde:

PE<sub>Horas Punta</sub> : Precio ofertado para las Horas de Punta.

PE<sub>Horas Fuera de Punta</sub> : Precio ofertado para las Horas de Fuera de Punta.

FP : Factor de Ponderación según lo definido en 3.13.

- 3.29 **Proceso:** Proceso de Licitación a través del cual se otorga la Buena Pro del suministro de electricidad a los Adjudicatarios respectivos.
- 3.30 **Propuesta:** Conjunto de documentos que deberá entregar el Postor, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
- 3.31 **Punto de Oferta:** Subestación Base Lima del SEIN.
- 3.32 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.33 **Reglamento:** Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM.
- 3.34 **Reloj Descendente:** Sistema de adjudicación electrónico que se basa en una serie de rondas secuenciales en las cuales se anuncia un precio y se reciben Ofertas de los Postores. Estas rondas continúan hasta que se cubra la demanda requerida o hasta que se agoten las Ofertas Económicas u Ofertas Económicas Opcionales, según sea el caso. Requiere de la participación de un Subastador.
- Será facultad de la Distribuidora optar por este sistema de adjudicación en lugar del sistema de sobre cerrado que se describe en el Anexo 2 de la presente Norma.
- 3.35 **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por el Licitante para sus clientes regulados y libres, de ser el caso, durante el Plazo Contractual.
- 3.36 **Subastador:** Persona natural o jurídica contratada por el Licitante previa aprobación de OSINERGMIN por resolución de su Consejo Directivo, que tiene, entre otras tareas, establecer los precios aplicables para cada una de las rondas de la Licitación si se opta por el sistema de adjudicación de Reloj Descendente.
- 3.37 **Usuario:** Consumidor final de electricidad localizado en el Perú.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley 28832 y en el Reglamento. Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida a la presente Norma.

#### **Artículo 4°. ASPECTOS GENERALES**

- 4.1 El Licitante deberá mantener en reserva toda la información relacionada con el proceso de Licitación, salvo aquella que la normatividad legal vigente le de carácter de pública y la previamente autorizada por el Regulador, bajo penalidad de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.
- 4.2 No deberá entenderse como proyecto de nueva generación eléctrica las ampliaciones ni repotenciamientos de centrales de generación existentes si

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

estas no suponen un incremento de potencia firme de cómo mínimo 20% por sobre aquella reconocida a la central existente.

- 4.3 Deberá entenderse como la demanda total de los Usuarios Regulados del Distribuidor, para efectos de la aplicación de los porcentajes establecidos en los numerales 4.4 del Artículo 4° de la Ley 28832, la máxima demanda esperada de los Usuarios Regulados en el año de inicio del requerimiento de su Plazo Contractual.
- 4.4 Las garantías de seriedad de oferta y de ejecución de los proyectos de generación, señaladas en la presente Norma, deberán necesariamente ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática. No se aceptarán declaraciones juradas ni cualquier otro documento que no tenga valor monetario.  
  
La garantía de seriedad de oferta no podrá exceder del 10% de la valoración, a Precios en Barra, de cuatro meses de facturación del plazo contractual.  
  
Las garantías que ofrezcan los distribuidores deberán ser también incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática.
- 4.5 El Conductor del Proceso está obligado a convocar a Licitación dentro del plazo establecido en el Artículo 11° del Reglamento. En caso no lo haga, se cancelará el proceso de licitación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.
- 4.6 La publicación del aviso de la expresión de interés del Distribuidor que requiera iniciar una Licitación se podrá efectuar únicamente desde el 01 hasta el 30 de marzo de cada año, para licitaciones con Plazos Contractuales a partir de cinco (5) años, y desde el 01 hasta el 30 de setiembre de cada año, para aquellas con Plazos Contractuales menores a cinco (5) años.
- 4.7 El Distribuidor que inicie un proceso de Licitación y las Distribuidoras que comuniquen su interés de participar en dicha Licitación no podrán desistirse de la misma, salvo que se produzca su cancelación.
- 4.8 Las Bases deben incluir el modelo de contrato de suministro, además de los términos y condiciones del proceso de Licitación.
- 4.9 El Conductor del Proceso brindará a cada adquirente de Bases un código de identificación que no podrá revelar a terceros, asimismo brindará a cada Oferta Económica y Oferta Económica Opcional del Postor un código que lo haga anónimo frente a sus competidores.
- 4.10 Los códigos a que se refiere el numeral previo se utilizarán en todas las etapas del proceso de Licitación y no podrán ser revelados bajo sanción prevista en el Compromiso de Confidencialidad y de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.
- 4.11 El Precio de potencia inicial del contrato será el Precio Básico de Potencia vigente a la fecha de la Convocatoria a la Licitación para el Punto de Oferta.
- 4.12 Los precios de potencia y energía, en Horas de Punta y Horas de Fuera de Punta, aplicables durante el plazo contractual en cada Barra que integra un Punto de Suministro se obtendrán como el producto que resulte de multiplicar los respectivos precios ofertados por el Adjudicatario en el Punto de Oferta, debidamente actualizados, por los correspondientes Factores Nodales de potencia y energía vigentes durante el Plazo Contractual.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

- 4.13 La Demanda Requerida publicada en las Bases, el aviso de Convocatoria y las Bases Integradas se entenderá como referencial. Dicha demanda se disminuirá en caso la suma de las potencias comprometidas por los adquirentes de Bases precalificados que hayan presentado la Garantía de seriedad de Ofertas y contratos de suministro firmados no la supere en al menos 20%. La disminución se hará hasta que se logre dicha proporción mínima o hasta que se alcance el 80% de la parte de la demanda correspondiente a los Usuarios Regulados, lo que ocurra primero. Las reducciones se asignarán primero a los requerimientos destinados a los Usuarios Libres del Licitante, en proporciones iguales. En caso se requiera de reducciones en los requerimientos destinados al Servicio Público de Electricidad del Licitante, se efectuará con el mismo factor de proporción indistintamente del Distribuidor y el Punto de Suministro. El Comité de Adjudicación señalará, luego de la Apertura de las Propuestas, la Demanda Requerida que se subastará.
- 4.14 La garantía de ejecución de obras, a que se refiere el numeral 4.6 del Artículo 4° de la Ley 28832, será también aplicable por igual a los proyectos de nueva generación eléctrica, hidroeléctricos y no hidroeléctricos.
- 4.15 OSINERGMIN se encargará de supervisar que las empresas Distribuidoras cumplan con su obligación de efectuar Licitaciones con una anticipación mínima de 3 años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura. El mencionado plazo será computado entre la fecha de convocatoria a Licitación y la fecha de inicio del Plazo Contractual.
- 4.16 El dinero proveniente del cobro de penalidades, ejecución de garantías o indemnización de daños y perjuicios, que se generen durante el Proceso de Licitación o la ejecución de los Contratos que de estos resulten, serán considerados como un ingreso a favor de las empresas Distribuidoras y restados para efectos del programa de transferencias del Precio a Nivel Generación en la parte proporcional de la demanda de los Usuarios Regulados. Adicionalmente, el dinero, procedente de incumplimientos contractuales, será destinado al distribuidor, cuando acredite que tuvo que asumir el costo del incumplimiento y en la parte pertinente, lo cual será autorizado por OSINERGMIN en cada caso, según el procedimiento que para estos fines apruebe.
- 4.17 En el caso que se haga uso del sistema de adjudicación por Reloj Descendente, el Licitante podrá requerir a los Adjudicatarios el costo que supone contratar al Subastador. Este costo se distribuirá en proporción a la potencia adjudicada.
- 4.18 La Potencia Firme disponible de un proyecto de nueva generación eléctrica en una convocatoria dada será igual a la Potencia Firme calculada por el COES, siguiendo los mismos criterios y procedimientos que para la generación existente, menos la potencia adjudicada en la convocatoria previa del mismo proceso de Licitación.
- 4.19 Sólo serán subsanables en el acto de precalificación aquellos documentos que se indiquen en las Bases, debiendo efectuarse la correspondiente subsanación en un plazo máximo de dos (2) Días.
- 4.20 Los Postores precalificados en una convocatoria previa resultarán precalificados en una posterior convocatoria del mismo proceso siempre que

hayan presentado Ofertas en la convocatoria previa y que lo soliciten por escrito en la etapa de Presentación de sobres de precalificación.

## **Artículo 5°. ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN**

5.1 Los siguientes plazos y etapas se aplicarán al proceso de aprobación de las Bases de Licitación de Suministro, de acuerdo con el Artículo 6° del Reglamento.

| <b>PROGRAMA PARA APROBACIÓN DE BASES</b> |   |   |  |
|--|---|---|--|
| <b>Paso</b>                              | <b>Actividad</b>  | <b>Responsable</b>  | <b>Plazo Máximo</b>  |
| 1  | Publicación de aviso de expresión de interés en su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional             | Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación | De acuerdo con el numeral 4.6.   |
| 2  | Comunicación escrita, a OSINERGMIN, incluyendo propuesta de Bases, y copia de publicación de expresión de interés efectuada | Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación | Al día siguiente de efectuado el paso anterior.  |
| 3  | Publicación en sus respectivas Páginas Web de la propuesta de Bases y la copia del aviso de expresión de interés            | Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación | Al día siguiente de efectuado el paso anterior   |
| 4  | Comunicación escrita dirigida a la Distribuidora que requiere iniciar un proceso de Licitación                              | Distribuidoras que deseen participar de la Licitación       | Dentro de los quince (15) Días siguientes de efectuado el paso 1   |
| 5  | Presentación a OSINERGMIN de Bases ajustadas  | Conductor del Proceso                                       | Dentro de los quince (15) Días siguientes de efectuado el paso anterior  |
| 6  | Aprobación de Bases de la Licitación Pública  | OSINERGMIN  | Dentro de los treinta (30) Días de efectuado el paso anterior. Este plazo se prorrogará por quince (15) Días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante |

## **Artículo 6°. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

6.1 El Proceso de Licitación deberá contener al menos las etapas y plazos que a continuación se señalan:

| <b>PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN</b> |                           |                       |  |
|---|---------------------------|-----------------------|--|
| <b>ETAPA</b>                              | <b>Actividad</b>          | <b>Responsable</b>    | <b>Plazo Máximo</b>  |
| 1   | Convocatoria a Licitación | Conductor del Proceso | Dentro de los diez (10) Días de publicada la resolución que aprueba las Bases de la Licitación |
| 2   | Venta de las Bases        | Conductor del         | Desde el Día siguiente de  |

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

| <b>PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN</b> |   |                            |  |
|---|---|----------------------------|--|
| <b>ETAPA</b>                              | <b>Actividad</b>  | <b>Responsable</b>         | <b>Plazo Máximo</b>  |
|   |   | Proceso                    | efectuado la etapa 1 y hasta el Día previo a la etapa 6  |
| 3   | Sugerencias y Consultas a las Bases   | Adquirientes de Bases      | Dentro de los veinte (20) Días luego de efectuada la etapa 1   |
| 4   | Presentación a OSINERGMIN de análisis de Sugerencias y Consultas, Propuesta de Bases Integradas y software a utilizar durante la adjudicación | Conductor del Proceso      | Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizada la etapa 3  |
| 5   | Publicación de Resolución OSINERGMIN que aprueba las Bases Integradas   | OSINERGMIN                 | Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizada la etapa 4  |
| 6   | Presentación de sobres de precalificación.  | Adquirientes de Bases      | A los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 5. La hora y lugar le será comunicada a cada Adquiriente de Bases de forma individual |
| 7   | Comunicación de precalificación   | Conductor del Proceso      | Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 6. La comunicación será a cada Postor de manera individual                     |
| 8   | Presentación de Garantía de seriedad de Ofertas y contratos de suministro firmados.   | Postor                     | Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 7   |
| 9   | Cancelación del Proceso   | Conductor del Proceso      | Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 8  |
| 10  | Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro   | Postor                     | Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 8   |
| 11  | Publicación de los resultados de la Licitación en sitio Web del Licitante   | Conductor del Proceso      | Un (1) Día después de la Adjudicación de la Buena Pro.   |
| 12  | Remisión de Acta  | Conductor del Proceso      | Conforme al Artículo 16° del Reglamento.   |
| 13  | Firma de Contrato de Suministro   | Adjudicatarios y Licitante | Dentro de los siete (7) Días de la Adjudicación de efectuada la etapa 10.  |

| PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN |  |             |  |
|------------------------------------|--|-------------|--|
| ETAPA                              | Actividad  | Responsable | Plazo Máximo                             |
| 14                                 | Remisión de copia de contratos firmados a OSINERGMIN | Licitante   | Conforme al Artículo 17° del Reglamento. |

## **Artículo 7°. ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO**

- 7.1 En atención al Artículo 11° del Reglamento, el aviso de Convocatoria deberá contemplar lo siguiente:
- Datos del Conductor del Proceso y demás Distribuidoras que integran el Licitante.
  - Objeto de la Convocatoria, incluyendo la información relativa a la Demanda Requerida referencial (Potencia Requerida Fija y Potencia Requerida Variable) para el Plazo Contractual, discriminada por Servicio Público de Electricidad y suministro de Usuarios Libres.
  - Lugar de adquisición y costo de las Bases.
  - Etapas y Cronograma del Proceso.

## **Artículo 8°. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO**

Conforme lo indicado en el Artículo 7° del Reglamento, con relación al suministro, las Bases deberán especificar y detallar las materias que a continuación se indican:

- El Plazo Contractual.
- Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante.
- Por cada Punto de Suministro la Demanda Requerida (Potencia Requerida Fija y la Potencia Requerida Variable) referencial; que serán especificados por cada Distribuidora que forme parte del Licitante, discriminando entre la demanda del Servicio Público de Electricidad y la demanda de los Usuarios Libres. La Demanda Requerida referencial (Potencia Requerida Fija y Potencia Requerida Variable) será la misma para todos los meses del Periodo Contractual.
- Las fórmulas de actualización de precios; que serán aplicables durante el plazo contractual, de acuerdo con el Anexo 1.
- El procedimiento para la evaluación de las Ofertas, de acuerdo con el Anexo 2.
- Las exigencias y compensaciones por seguridad y calidad de servicio, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- Los requerimientos referidos a interrupciones y casos de fuerza mayor, causales de resolución del contrato, solución de controversias, cesión de posición contractual y condiciones de facturación y pago.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

- 8.8 La potencia a facturar, en cada Punto de Suministro; que se determinará con la Demanda Máxima Mensual del Distribuidor.
- 8.9 Las obligaciones de suministro de los Adjudicatarios, que no admitirán en ningún caso durante las Horas de Punta, excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable con el Distribuidor.
- 8.10 Las garantías que otorgarán los Adjudicatarios a favor de los Distribuidores que integran el Licitante, de conformidad con los incisos g) y h) del Artículo 7° del Reglamento. y el numeral 4.4 del Artículo 4° de la presente Norma.
- 8.11 Las garantías que otorgarán los Distribuidores a los Adjudicatarios, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento y el numeral 4.4 del Artículo 4° de la presente Norma.
- 8.12 El tratamiento de la potencia contratada total (para Usuarios Libres y Usuarios Regulados) como consecuencia de la migración de Usuarios Regulados de la Distribuidora a la categoría de Usuarios Libres de la misma Distribuidora, y viceversa.
- La potencia contratada total no podrá ser incrementada, y sólo podrá ser reducida si el Adjudicatario así lo acepta.
- La Distribuidora deberá efectuar la correspondiente solicitud al generador con por lo menos 10 (diez) meses de anticipación, presentando el correspondiente sustento. En estos casos deberá indicarse el procedimiento a seguir.
- 8.13 Otros que el Licitante considere relevantes.

**Artículo 9°. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

Las Bases deberán especificar y detallar, entre otros, lo siguiente:

- 9.1 El día, hora y lugar estipulado para el acto público de presentación de Propuestas y adjudicación de buena pro.
- 9.2 La forma y los formatos tipo para remitir la documentación, la cual deberá ser presentada en idioma español.
- 9.3 El contenido mínimo del sobre de precalificación, según:
- a) Acreditación de haber adquirido las Bases.
  - b) Acreditación del representante legal del adquirente de Bases.
  - c) Acreditación expedida por el COES de la mínima Potencia Firme no comprometida por contratos durante todo el Plazo Contractual, considerando únicamente las unidades en operación comercial del Postor y los compromisos de Potencia Firme que con terceros le vincule durante el Plazo Contractual, descontando lo adjudicado en convocatorias previas del mismo proceso de Licitación.
  - d) Por cada proyecto de nueva generación del Postor
    - (i) Copia de resolución de autorización ó concesión definitiva expedida por el Ministerio de Energía y Minas.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

- (ii) Cronograma de ejecución del proyecto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
  - (iii) Potencia Firme disponible del proyecto.
- e) Compromiso de:
- (i) Aceptación de las Bases.
  - (ii) Validez de propuesta durante el Proceso.
  - (iii) No colusión y confidencialidad.
  - (iv) Potencia mínima a ofrecer distribuida entre las Ofertas Económicas y Ofertas Económicas Opcionales que contendrá su Propuesta, así como el número de éstas. Esta Potencia mínima no podrá superar las potencias firmes a que se refieren los literales c) y d) precedentes.
- 9.4 En el caso se haga uso del sistema de adjudicación de Reloj Descendente, las Propuestas serán electrónicas y se actualizarán en cada ronda. Caso contrario se presentará un sobre de la Propuesta, cuyo contenido mínimo será:
- a) Sobre conteniendo no más de tres (3) Ofertas Económicas de acuerdo con formato impreso y electrónico contenido en las Bases ajustadas.
  - b) Sobre conteniendo no más de tres (3) Ofertas Económicas Opcionales de acuerdo con formato impreso y electrónico contenido en las Bases ajustadas.
- 9.5 La oportunidad y forma en que los Adjudicatarios harán efectiva la garantía de ejecución de obras, para el caso de nuevos proyectos de generación. Dicha garantía se extinguirá a más tardar cuando se inicie la operación comercial de la respectiva central.
- 9.6 Todos los documentos deberán ser firmados por el representante legal del Adquiriente de Bases.

**Artículo 10°. DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN**

- 10.1 El Conductor del Proceso podrá poner a disposición de los interesados, a través de un Data Room, toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro, que como mínimo contendrá información de la demanda histórica de las Distribuidoras de los últimos (5) cinco años y los registros históricos de las tensiones de operación durante el último año.
- 10.2 Las modificaciones que originen las sugerencias y consultas serán sometidas a la aprobación de OSINERGMIN como parte de la propuesta de Bases Integradas. Las propuestas de cambios, así como el análisis de las sugerencias y consultas, deberán motivarse en un informe que elaborará el Conductor del Proceso.
- 10.3 OSINERGMIN determinará el contenido final de las Bases Integradas, aprobando dichas bases mediante una resolución de su Consejo Directivo.

## Artículo 11°.ACTO DE PRECALIFICACIÓN

- 11.1 La apertura de los sobres de precalificación será en acto privado y contará con la presencia de un notario público, el Comité de Adjudicación y de los representantes de OSINERGMIN. Al finalizar la revisión de la documentación se procederá a levantar un acta que indique los adquirentes de bases que resultaron precalificados por haber cumplido con todos los requisitos exigidos. Esta acta tendrá carácter de confidencial e incluirá la potencia mínima ofrecida y los códigos otorgados a cada Postor.
- 11.2 Los agentes precalificados deberán presentar una garantía de seriedad de oferta, que será ejecutada en caso incumpla el compromiso del numeral (iv) del literal e) del numeral 9.3 precedente. Esta garantía deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.4 del Artículo 4° de la presente Norma, y será devuelta luego de finalizado el Proceso de Licitación.

En la misma oportunidad remitirán los contratos de suministro firmados por su representante legal.

## Artículo 12°.APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

- 12.1 **Acto Público:** La apertura de propuestas y adjudicación de la buena pro se efectuará en un único acto público que contará con la presencia de un notario público y que deberá efectuarse en un local o auditorio de acceso abierto a la ciudadanía.
- 12.2 **Apertura de las Propuestas:** Se verificará el contenido de cada Propuesta y se descalificará aquellas que no satisfacen los requerimientos de las Bases, procediendo a su devolución al finalizar el Acto Público.
- 12.3 **Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro:** En caso se haga uso del sistema de adjudicación de Reloj Descendente se seguirán los principios generales contenidos en el Anexo 2 de la presente Norma. Caso contrario se seguirá exactamente el procedimiento de adjudicación descrito en el mencionado Anexo. El software para estos fines será aprobado por OSINERGMIN junto con las Bases.

De conformidad con el Artículo 14° del Reglamento los representantes de OSINERGMIN verificarán que no se admitan Ofertas Económicas cuyos precios excedan al Precio Máximo de Adjudicación.

- 12.4 **Declaratoria de Desierto:** Se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento, sin derecho a indemnización alguna para los Postores, y sin que ello permita a los Postores realizar reclamo o solicitar reembolso alguno.
- 12.5 **Revelación del Precio Máximo de Adjudicación:** Se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento, siendo el Notario Público quien revele y registre en acta el Precio Máximo de Adjudicación.
- 12.6 **Acta del Proceso:** De conformidad con el Artículo 16° del Reglamento se levantará un acta del acto público que, entre otros, deberá consignar las Potencias Contratadas Fijas y Variables asignadas a cada Adjudicatario por cada Punto de Suministro, diferenciándolas entre Servicio Público de Electricidad y Usuarios Libres, incluyendo además los correspondientes

precios de energía en Hora de Punta, precios de energía en Hora Fuera de Punta y Precios de Oferta Ponderado de cada Postor; en este caso se identificará expresamente al Postor en el acta.

- 12.7 **Suscripción de Contratos de Suministro:** La suscripción de contratos se efectuará conforme al Artículo 17° del Reglamento, debiendo las Distribuidoras que conformen el Licitante suscribirlos de acuerdo con las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, diferenciándolas entre Servicio Público de Electricidad y Usuarios Libres.
- 12.8 **Devolución de Contratos de Suministro Firmados:** Finalizado el acto público de Adjudicación de la Buena Pro se procederá a la devolución de los contratos de suministro firmados de aquellos Postores que no resultaron Adjudicatarios.

### **Artículo 13°. NUEVA CONVOCATORIA**

- 13.1 Se aplicará lo dispuesto por el Artículo 20° del Reglamento.
- 13.2 La Demanda Requerida referencial de una nueva convocatoria será como máximo por la mayor parte de la demanda no cubierta en la anterior convocatoria del mismo proceso de licitación.
- 13.3 Sólo se podrá efectuar más de una nueva convocatoria, en el caso que la suma de las potencias contenidas en las Ofertas Económicas aceptables y Ofertas Económicas Opcionales aceptables (conforme a lo definido en el Anexo 2), recibidos en la convocatoria anterior y que fueron rechazados por exceder el Precio Máximo de Adjudicación, sea mayor que 1,2 veces la Demanda Requerida referencial a que se refiere el numeral precedente.

### **Artículo 14°. CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

- 14.1 Una vez aprobadas las Bases de la Licitación, el Proceso de Licitación sólo podrá ser cancelado hasta antes de la etapa de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro, previa autorización de OSINERGMIN. Para ello, el Conductor del Proceso deberá efectuar su solicitud por escrito y firmada por todas las Distribuidoras integrantes del Licitante junto con un informe que motive la solicitud de cancelación. Asimismo, deberá comunicar a los Postores sobre esta solicitud.
- 14.2 OSINERGMIN dispondrá de cómo máximo veinte (20) Días para resolver la solicitud. Durante este plazo se entenderá suspendida la cuenta de días del cronograma del proceso a que se refiere el numeral Artículo 6° de la presente Norma.
- 14.3 En caso se autorice la cancelación mediante Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN, el Licitante procederá a devolver el costo de las Bases a los Postores, quienes no podrán reclamar otra compensación.

### **Artículo 15°.PROFORMA DE CONTRATO**

- 15.1 Las cláusulas de la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso no pueden contravenir lo dispuesto en los lineamientos de la presente Norma por ser los mismos de carácter mandatorio.
- 15.2 En los casos en que la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso difiera del modelo de contrato previsto en la presente Norma, éste deberá sustentar las modificaciones propuestas, las cuales serán analizadas por OSINERGMIN y, según el caso, denegadas, modificadas o aprobadas en las actividades de aprobación de Bases y aprobación de Bases Integradas, a que se refieren los numerales 5.1 y 6.1 de la presente Norma.

### **Disposición Transitoria**

La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN expedirá excepcionalmente la acreditación a que hace referencia el numeral 9.3 c) de la presente Norma en el caso de las licitaciones cuyo anuncio de intención se publique en el mes de marzo de 2009.

## ANEXOS

### ANEXO 1: FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán considerando una periodicidad no menor a la trimestral y cuando alguno de los factores (Factor<sub>p</sub>, Factor<sub>e</sub>) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. Los valores de PGN y el PCB son determinados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el OSINERGMIN con la información disponible al último Día Hábil del mes anterior.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

#### Potencia

$$\text{Precio}_{pot} = \text{Precio}_{pb} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

|                      |   |   |
|----------------------|---|---|
| Precio <sub>pb</sub> | : | Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/./kW-mes.  |
| a                    | : | Coficiente por Tipo de Cambio.  |
| b                    | : | Coficiente por Índice de Precios al Por Mayor   |
| IPM                  | : | Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.   |
| IPMo                 | : | IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación.  |
| IPP                  | : | Índice de Precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.  |
| IPPo                 | : | IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación.  |
| TC                   | : | Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano. |
| TC <sub>0</sub>      | : | TC a la fecha de Convocatoria a Licitación.   |

Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

Energía en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{cb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + e * \frac{PD2}{PD2_0} + f * \frac{PR6}{PR6_0} + g * \frac{PGN}{PGN_0} + cb * \frac{PCB}{PCB_0}$$

|                      |   |  |
|----------------------|---|--|
| Precio <sub>eb</sub> | : | Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.   |
| d                    | : | Coefficiente por Tipo de Cambio.   |
| e                    | : | Coefficiente por Costo del Diesel 2  |
| f                    | : | Coefficiente por Costo del Residual 6  |
| g                    | : | Coefficiente por Costo del Gas natural   |
| cb                   | : | Coefficiente por Costo del Carbón  |
| PD2                  | : | Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.  |
| PD2o                 | : | PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación.   |
| PR6                  | : | Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.  |
| PR6o                 | : | PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación.   |
| PGN                  | : | Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente. |
| PGNo                 | : | PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación.   |
| PCB                  | : | Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el "Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica" indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.                                  |
| PCBo                 | : | PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación.   |

Los coeficientes d, e, f, g y cb tales que  $d+e+f+g+cb \leq 1$ .

## **ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

La adjudicación de los requerimientos destinados al Servicio Público de Electricidad y a los Usuarios Libres se efectúa considerando el orden de prioridad de conformidad con el Artículo 9° del Reglamento y los siguientes principios:

1. Para efectos de la adjudicación se utilizará el Precio de Oferta Ponderado.
2. Los Precios de Oferta Ponderados no podrán exceder el Precio Máximo de Adjudicación.
3. Sólo para efectos de la adjudicación, los Precios de Oferta Ponderados de Ofertas vinculadas a un proyecto de nueva central hidroeléctrica serán corregidos multiplicándolos por el factor de descuento que establece el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.
4. Se adjudicará primero las Ofertas de la generación existente y de los proyectos cuyo ingreso en operación comercial sea previo a la fecha de inicio del Plazo Contractual. Si no se cubriera la demanda requerida, se procederá a adjudicar las Ofertas de los proyectos cuyo ingreso en operación comercial sea posterior a la fecha de inicio del Plazo Contractual.
5. Las Ofertas adjudicadas se asignarán conforme a lo indicado en el literal E que figura líneas abajo.

A continuación se detalla la aplicación de estos procedimientos cuando se opte por el sistema de licitación de sobre cerrado. En caso se opte por el sistema de Reloj Descendente deberá explicarse apropiadamente la implementación del mismo.

### **A. Ordenamiento de Ofertas Económicas**

1. Se determinará el Precio de Oferta Ponderado correspondiente a cada Oferta Económica, conforme a lo señalado en el numeral 3.28 de la presente Norma.
2. La suma de las potencias ofrecidas en las Oferta Económicas de un Postor no deberá superar la Potencia Firme acreditada por el COES como disponible para el Plazo Contractual. En caso la supere, se procederá a eliminar aquellas Ofertas Económicas con Precio de Oferta Ponderado mayor hasta cumplir con la condición antes indicada. Las Oferta Económicas no eliminadas serán consideradas aceptables.
3. Se considerarán como Ofertas Económicas válidas sólo aquellas Oferta Económicas aceptables cuyos Precios de Oferta Ponderado no sean superiores al Precio Máximo de Adjudicación establecido por OSINERGMIN.
4. Sólo para efectos de la adjudicación, los Precios de Oferta Ponderados de Ofertas Económicas válidas vinculadas a un proyecto de nueva central hidroeléctrica serán corregidos multiplicándolos por el factor de descuento que establece el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.

5. Los Precios de Oferta Ponderados de las Oferta Económicas válidas se ordenarán en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
  - a. De menor a mayor Precio de Oferta Ponderado.
  - b. De mayor a menor cantidad de potencia ofertada en caso de igual Precio de Oferta Ponderado.
  - c. Por sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada.

#### **B. Ordenamiento de Oferta Económicas Opcionales**

1. Se determinará el Precio de Oferta Ponderado correspondiente a cada Oferta Económica Opcional, conforme a lo señalado en el numeral 3.28 de la presente Norma.
2. La suma de las potencias ofrecidas en las Oferta Económicas Opcionales no deberá superar la Potencia Firme declarada del proyecto de nueva generación asociado. En caso la supere, se procederá a eliminar aquellas Ofertas Económicas Opcionales con Precio de Oferta Ponderado mayores hasta cumplir con la condición antes indicada. Las Oferta Económicas Opcionales no eliminadas serán consideradas aceptables.
3. Se considerarán como Oferta Económicas Opcionales válidas sólo aquellas Oferta Económicas Opcionales aceptables cuyos Precios de Oferta Ponderado no sean superiores al Precio Máximo de Adjudicación establecido por OSINERGMIN.
4. Sólo para efectos de la adjudicación, los Precios de Oferta Ponderado de Ofertas Económicas Opcionales válidas vinculadas a un proyecto de nueva central hidroeléctrica serán corregidos multiplicándolos por el factor de descuento que establece el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.
5. Los Precios de Oferta Ponderados de las Oferta Económicas Opcionales válidas se ordenarán en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
  - i) De menor a mayor Precio de Oferta Ponderado.
  - ii) De mayor a menor cantidad de potencia ofertada en caso de igual Precio de Oferta Ponderado.
  - iii) Por sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada.

#### **C. Adjudicación de las Ofertas Económicas**

1. Se procederá a abrir los sobres que contienen las Ofertas Económicas y se ordenarán conforme a lo indicado en el literal A anterior.
2. Se determinará la Potencia Requerida para el Plazo Contractual como:

$$D = \sum_i \sum_j (PF_{ij} + PV_{ij})$$

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

- $D$  : Potencia Requerida para el Plazo Contractual.  
 $PF_{ij}$  : Potencia Requerida Fija de la Distribuidora  $j$  en el Punto de Suministro  $i$  para el Periodo Contractual.  
 $PV_{ij}$  : Potencia Requerida Variable de la Distribuidora  $j$  en el Punto de Suministro  $i$  para el Periodo Contractual.

3. Se procederá a aceptar las Ofertas Económicas válidas hasta que la suma de las mismas igualen la Potencia Requerida, o hasta que no se cuente con más Ofertas Económicas válidas.

$$\sum_h \sum_k C_{hk} \leq D$$

- $C_{hk}$  : Cantidad máxima de Potencia Contratada (Fija más Variable) aceptada al Postor  $h$  por su Oferta  $k$ . En el caso de que con la última Oferta Económica válida se supere el requerimiento  $D$ , se tomará como  $C_{hk}$  de esta Oferta la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento, a menos que el Postor haya indicado dentro de su propuesta, que en este supuesto retira dicha Oferta Económica. En este último caso se tomará el Oferta Económica inmediata, ello hasta agotar las Oferta Económicas válidas.

**D. Adjudicación de Ofertas Económicas Opcionales**

1. Sólo en caso que no se logre cubrir toda la Potencia Requerida mediante la adjudicación de Ofertas Económicas, se procederá a abrir los sobres que contienen las Ofertas Económicas Opcionales y se ordenarán conforme a lo indicado en el literal B anterior.
2. Se procederá a aceptar las Ofertas Económicas Opcionales válidas hasta que la suma de las mismas igualen la Potencia Requerida menos lo adjudicado a Oferta Económicas en el literal C anterior, o hasta que no se cuente con más Oferta Económicas Opcionales válidas.

$$\sum_m \sum_n CC_{mn} \leq D - \sum_h \sum_k C_{hk}$$

- $CC_{hk}$  : Cantidad máxima de Potencia Contratada (Fija más Variable) aceptada al Postor  $m$  por su Oferta Opcional  $n$ . En el caso de que con la última Oferta Opcional válida se supere el requerimiento, se tomará como  $C_{hk}$  de esta Oferta Opcional la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento, a menos que el Postor haya indicado dentro de su propuesta, que en este supuesto retira dicha Oferta Económica. En este último caso se tomará la Oferta Económica Opcional inmediata, ello hasta agotar las Ofertas Económicas Opcionales válidas.

### E. Asignación de Suministros del Servicio Público de Electricidad entre Adjudicatarios

1. Se determinará la Potencia Requerida Adjudicada en cada mes ( $\delta$ ) sobre la base de las Ofertas Económicas y Ofertas Económicas Opcionales aceptadas, considerando el mes y año desde que estas últimas inician, según: 
$$\delta = \sum_m \sum_n CC_{mn} + \sum_h \sum_k C_{hk}$$

2. Si  $\delta < D$  se procederá a reducir los requerimientos destinados a los Usuarios Libres primero y luego, de ser necesario, se procederá a reducir los requerimientos destinados a los Usuarios Regulados hasta alcanzar la Potencia Requerida Adjudicada  $\delta$ .

El factor de proporción que suponga la reducción se aplicará por igual a cada demanda de los Usuarios Libres de las Distribuidoras. De igual modo, si se redujo la demanda de los Usuarios Regulados, el factor de proporción que suponga dicha reducción se aplicará por igual a cada demanda de los Usuarios Regulados de las Distribuidoras

3. Se determinará un factor  $f_{ij}$  por Demanda Requerida en el Punto de Suministro  $i$  de la Distribuidora  $j$ , según lo siguiente.

$$f_{ijx} = \frac{PF_{ijx}}{\delta}$$

$PF_{ijx}$ : Demanda Requerida (Potencia Fija más Variable) de la Distribuidora  $j$  en el Punto de Suministro  $i$  para el Periodo Contractual destinada a la categoría de Usuario  $x$  (Servicio Público de Electricidad o Usuarios Libres).

4. Por cada Punto de Suministro  $i$  de la Distribuidora  $j$ , las cantidades de Potencia Contratada que se adjudicarán al Postor  $h$  por su Oferta  $k$  (u Oferta Opcional  $k$ ) en el mes  $t$  para la categoría  $x$ , se obtendrán de multiplicar su potencia adjudicada por el factor  $f_{ijx}$ , correspondiente.
5. La Potencia Contratada adjudicada a cada Postor en cada Punto de Suministro y categoría de Usuario se distribuirá en sus componentes Potencia Contratada Fija y Potencia Contratada Variable, en la misma proporción de estas.

### ANEXO 3: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

..... [denominación del Postor], con domicilio en  
..... [datos de ubicación del Postor],  
debidamente representado por .....[nombres y  
apellidos del Gerente General del Postor] identificado con D.N.I. N°.....,  
según poder inscrito en ....., como Postor del Proceso conducido  
por [Nombre del Conductor del Proceso], **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- I. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en el Proceso de Licitación organizado en aplicación de la Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832, conducido por [Nombre del Conductor del Proceso], para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.
- II. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como Agente Precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.
- III. Que la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de confidencialidad. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

**PRIMERA.-** [denominación del Postor] se obliga a mantener en forma confidencial y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en la Licitación y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter de confidencialidad. [denominación del Postor] será responsable del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como "Información Confidencial" cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a la Licitación, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite conocer el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a la Licitación. En particular, se entenderá que la "Información Confidencial" comprende el Código del postor, los Códigos de las Oferta Económicas y Ofertas Económicas Opciones, la potencia comprometida como mínimo en el acto de precalificación, el número de sobres, así como cualquier otra información que el postor haya revelado o le haya sido revelada en la Licitación.

No obstante, no será considerada "Información Confidencial" aquella información:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de su obligación de confidencialidad.
- c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, deberá comunicar tal requerimiento al Conductor del Proceso y a OSINERGMIN, previo a la revelación de la información correspondiente.

**SEGUNDA.-** Los asesores de [denominación del Postor] que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de confidencialidad, en los mismos términos y condiciones que el presente, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

No obstante, en caso de revelación de la información confidencial por parte de personal del postor, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el postor y sus empleados.

**TERCERA.-** Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Licitación.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las subastas que se efectúen al amparo de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

En la ciudad de Lima, a los XX días del año XXX.

NOMBRE Y FIRMA

#### ANEXO 4: COMPROMISO DE NO-COLUSIÓN

..... [denominación del Postor], con domicilio en  
..... [datos de ubicación del Postor],  
debidamente representado por .....[nombres y  
apellidos del Gerente General del Postor] identificado con D.N.I. N°.....,  
según poder inscrito en ....., como Postor del Proceso conducido  
por [Nombre del Conductor del Proceso], **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- I. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en el Proceso de Licitación organizado en aplicación de la Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832, conducido por [Nombre del Conductor del Proceso], para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.
- II. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como Agente Precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.
- III. Que la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de no colusión. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

**PRIMERA.-** El Postor no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Licitación. Asimismo, declaro conocer que estas actividades vulneran las condiciones de competencia en la subasta y son merecedoras de aplicación de sanciones administrativas y penales, de ser el caso.

**SEGUNDO.-** Los asesores de [denominación del Postor] que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de no colusión, en los mismos términos y condiciones que el presente.

No obstante, en caso de incurrir en conductas colusorias el personal del postor, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el postor y sus empleados.

**TERCERA.-** Las obligaciones del presente documento, mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Licitación.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento de este compromiso de no colusión, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las subastas que se efectúen al amparo de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

En la ciudad de Lima, a los XX días del año XXX.

NOMBRE Y FIRMA

## MODELO DE CONTRATO

### CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE

Y

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente autorizado mediante poder inscrito en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante "**EL GENERADOR**"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, \_\_\_\_\_, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en \_\_\_\_\_, en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**, en los términos y condiciones siguientes:

#### **PRIMERA. MARCO LEGAL**

- 1.1 El presente Contrato se celebra dentro del siguiente marco legal:
- (i) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
  - (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
  - (iii) Norma de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
  - (iv) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
  - (v) La Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD,

Así como sus modificatorias, complementarias y supletorias.

- 1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

#### **SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES**

- 2.1 **EL GENERADOR** es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación de electricidad.
- 2.2 **LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.

- 2.3 **LA DISTRIBUIDORA** convocó a una Licitación para el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada requeridas por dicha empresa en los Puntos de Suministro que se indican en el Anexo A.
- 2.4. **EL GENERADOR** es Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación mencionada en el numeral precedente.
- 2.5 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

### **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO**

- 3.1 El objeto del presente Contrato es atender el Suministro a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA** a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato **EL GENERADOR** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **LA DISTRIBUIDORA** en el Punto de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía Asociada, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación de suministro de **EL GENERADOR** y del derecho de **LA DISTRIBUIDORA** a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

### **CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA**

- 4.1 El Contrato tendrá un plazo de vigencia de \_\_\_\_\_ años, comprendido entre la Fecha de Inicio y de Finalización que se indican a continuación:  
Fecha de Inicio: \_\_\_\_\_  
Fecha de Finalización: \_\_\_\_\_
- 4.2 A la Fecha de Finalización del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

### **QUINTA. SUMINISTRO**

**EL GENERADOR** cumplirá con el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada materia de este Contrato en los Puntos de Suministro, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

### **SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO**

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra señalada en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente y en las que la sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.
- Para la tensión: + 5 % y - 5%
- Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz
- Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.
- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

### **SÉTIMA. PUNTO DE SUMINISTRO**

**EL GENERADOR** suministrará la Potencia Contratada y su Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras que corresponden a cada Punto de Suministro y a las Tensiones de Operación; correspondiendo a **LA DISTRIBUIDORA**, a partir de las Barras, la titularidad y riesgo de pérdida de la Potencia Contratada y Energía Asociada suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el Contrato.

### **OCTAVA. POTENCIA CONTRATADA Y SU ENERGÍA ASOCIADA**

- 8.1 **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, así como la Energía Asociada a dichas potencias en cada Punto de Suministro especificado en el Anexo A y hasta los límites de potencia que resulten de la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, establecidas en dicho Anexo.

- 8.2 En caso que Usuarios Regulados durante la vigencia del Contrato, se acojan a la condición de Usuario Libre o viceversa por aplicación de la Ley 28832, pero sigan siendo suministrados por **LA DISTRIBUIDORA**, ésta podrá reasignar la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable de acuerdo a lo siguiente:
- 8.2.1 Migración de Usuarios Regulados a Usuarios Libres: La Potencia Contratada asignada a la empresa generadora por estos Usuarios Regulados podrá ser trasladada como Potencia Contratada destinada para los Usuarios Libres. La Potencia total del Contrato no debe variar.
- 8.2.2 Migración de Usuarios Regulados a Usuarios Libres: Para el caso que estos clientes pasen a ser atendidos por una empresa tercera, entonces **LA DISTRIBUIDORA** podrá solicitar la reducción de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable; debiendo EL GENERADOR manifestar su consentimiento o disenso en un plazo máximo de 15 días de recibida la solicitud.
- 8.2.3 Migración de Usuarios Libres a Usuarios Regulados: La Potencia Contratada asignada a la empresa generadora por estos Usuarios Libres podrá ser trasladada como Potencia Contratada destinada para los Usuarios Regulados. La Potencia total del Contrato no debe variar.

Para los casos mencionados se tomará como valor de potencia el promedio de las dos demandas máximas mensuales del usuario, registrada durante las Horas de Punta del SEIN en los últimos doce meses.

En estos casos, el valor de la potencia a cambiar será asignado a todos los generadores que tengan Contrato con la Distribuidora en el Punto de Suministro donde se produzca la migración o cambio de suministrador antes señalada y cuyos Contratos lo permitan. La asignación a cada generador se efectuará en forma proporcional a su Potencia Contratada Fija Mensual respecto a la sumatoria de la Potencia Contratada Fija Mensual de todos los generadores a quienes se asignará la potencia a cambiar.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar aviso a EL GENERADOR con una anticipación no menor a diez (10) meses, presentando el sustento de su solicitud.

### **NOVENA. MEDICIÓN**

- 9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras detalladas en el Anexo A, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, **EL GENERADOR** deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.
- 9.2 Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días de información esencial para la facturación.

La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la

página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes –según caso- vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.

- 9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.

Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **EL GENERADOR** y de **LA DISTRIBUIDORA**, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de \_\_\_\_\_ Días Hábiles antes de la fecha prevista para la intervención.

Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.

- 9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras correspondientes a cada Punto de Suministro, los equipos de medición que consideren necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ellas los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales. **EL GENERADOR** tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por **LA DISTRIBUIDORA** y ésta a los medidores instalados por **EL GENERADOR**, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.
- 9.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

En caso de existir varios generadores suministradores de **LA DISTRIBUIDORA**, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cual será el medidor oficial

frente a **LA DISTRIBUIDORA**, o instalar un solo medidor oficial.

- 9.6 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.
- 9.7 La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas para cada una de las Barra a que se refiere dicho Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES-SINAC.
- 9.8 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada \_\_\_\_\_ años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.

Si se comprobase la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad.

- 9.9 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión **EL GENERADOR**, en coordinación con **LA DISTRIBUIDORA**, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

#### **DÉCIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS**

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de **EL GENERADOR** al Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.

**EL GENERADOR** deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.

Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.

- 10.2 De ser el caso, **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.

- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.
- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia **EL GENERADOR** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.
- 10.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro de Potencia y Energía a **LA DISTRIBUIDORA**.
- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de **EL GENERADOR** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PRECIOS DEL CONTRATO**

- 11.1 Los precios de la potencia y de la energía aplicables serán los que se obtengan de la suma de los precios indicados en el Anexo D y los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros cargos regulados que correspondan, según OSINERGMIN, vigentes para dicho periodo, no pudiendo ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa de OSINERGMIN. El resultado final de los precios de potencia y energía será redondeado a dos dígitos decimales.
- 11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente:

Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.

Para la energía, se separarán los consumos según los Días de vigencia de cada precio de energía.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN Y PAGO**

- 12.1 La facturación se efectuará en Nuevos Soles por Mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer Día y las 24:00 horas del último Día del mes; en forma desagregada por Barra, de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el presente Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra

entre el primer Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.

#### 12.2 **Facturación de Potencia y Energía Asociada**

- 12.2.1 La facturación de potencia se efectuará mensualmente. La facturación de la Potencia Contratada Fija Mensual será igual al producto de la Potencia Contratada Fija Mensual establecido en la Cláusula OCTAVA por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2.2 La facturación de la Potencia Contratada Variable Mensual será igual al producto de la potencia que le corresponde a **EL GENERADOR** conforme al procedimiento contenido en el Anexo B, por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2.3 La potencia a facturar se determina con la Demanda Máxima Mensual correspondiente a cada Punto de Suministro de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.  
En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.
- 12.2.4 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados destinados a los Usuarios Regulados y a los Usuarios Libres.
- 12.2.5 Para determinar el monto de energía a facturar en el Punto de Suministro de **LA DISTRIBUIDORA** se utilizará el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

#### 12.3 **Facturación de Energía Reactiva-**

La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por OSINERGMIN. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.

#### 12.4 **Facturación de los Cargos de Transmisión**

La facturación de los cargos de transformación así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.

#### 12.5 **Procedimiento de Facturación**

- 12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra.
- 12.5.2 Adicionalmente, **EL GENERADOR** deberá proporcionar a **LA DISTRIBUIDORA**, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición.
- 12.5.3 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la factura por el Suministro efectuado dentro de los primeros \_\_\_\_\_ Días del mes inmediatamente posterior al del consumo.

La factura deberá ir acompañada con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

**EL GENERADOR** presentará la(s) factura(s) para su cobranza en la oficina de **LA DISTRIBUIDORA** indicada en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.

- 12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será el día \_\_\_\_\_ del mes siguiente al del consumo. Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al Día Hábil siguiente.

El atraso en la presentación de la factura, los anexos sustentatorios y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna ó costo adicional para **LA DISTRIBUIDORA**.

**EL GENERADOR** comunicará por escrito a **LA DISTRIBUIDORA** el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

- 12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, **EL GENERADOR** estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del Reglamento hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

- 12.5.6 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera objeciones a la factura presentada, sustentará dichas objeciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento.

Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, no eximirá a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar la totalidad de su importe.

- 12.5.7 En el caso que **LA DISTRIBUIDORA** observe la factura, **EL GENERADOR** procederá a efectuar la revisión dentro de los \_\_\_\_\_ Días Hábiles siguientes de notificada la observación.

Luego de que **EL GENERADOR** revise la(s) factura(s) observada(s) por **LA DISTRIBUIDORA**, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 17.1 o 17.2 de la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5. Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin

embargo, si como resultado de la solución de la observación **EL GENERADOR** debiera restituir montos pagados en exceso por **LA DISTRIBUIDORA**, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que **LA DISTRIBUIDORA** efectuó el pago en exceso.

Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, **EL GENERADOR** emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los \_\_\_\_\_ Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los \_\_\_\_\_ Días de recibida la referida nota contable.

- 12.5.8 La falta de pago parcial o total de \_\_\_\_\_ meses de suministro de electricidad, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con \_\_\_\_\_ Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.
- 12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.
- 12.5.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.
- 12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

### **DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento, siempre que corresponda.

### **DÉCIMA CUARTA. CALIDAD Y CASOS DE FUERZA MAYOR**

- 14.1 En caso de deficiencias en la calidad del producto o del suministro, **EL GENERADOR** compensará a **LA DISTRIBUIDORA** conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la NTCSE.
- 14.2 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia suministrada bajo el presente Contrato tomando en consideración la

potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**.

- 14.3 **EL GENERADOR** efectuará las compensaciones a favor de **LA DISTRIBUIDORA** mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.
- 14.4 Siempre considerando lo establecido en los acápite anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, una vez subsanada dicha objeción, **EL GENERADOR** deberá pagar a **LA DISTRIBUIDORA** el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.
- 14.5 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula SEXTA.
- 14.6 De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor, para lo cual se tendrá en cuenta lo precisado en los numerales que siguen:
- 14.6.1 La definición, alcance y efectos del caso de fuerza mayor, serán establecidos de acuerdo a las directivas de OSINERGMIN. Aquella Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir a OSINERGMIN dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que el Regulador proceda a comprobar y calificar dicho evento como fuerza mayor. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315° y siguientes del Código Civil del Perú.
- 14.6.2 En caso que cualquiera de las Partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase total o parcialmente imposibilitada de cumplir las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato, por causa de fuerza mayor, deberá dar aviso por escrito a OSINERGMIN para su calificación correspondiente.

En tal caso, las obligaciones de la Parte afectada por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por OSINERGMIN.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO. PREVIA NOTIFICACIÓN**

- 15.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual y sus Energías Asociadas establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL GENERADOR**; (ii) si **EL GENERADOR** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **LA DISTRIBUIDORA**; (iv) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial

estipulada en el presente Contrato; y (vi) el incumplimiento por **EL GENERADOR** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA**: (i) la falta de pago parcial o total dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si **LA DISTRIBUIDORA** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **EL GENERADOR**; (v) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (vi) la falta de cumplimiento por causa imputable a **LA DISTRIBUIDORA**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato; y (vii) el incumplimiento por **LA DISTRIBUIDORA** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

- 15.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato.
- 15.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 15.1, siempre que el incumplimiento persista por más de \_\_\_\_\_ Días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del contrato podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; (ii) fuerza mayor que se extienda por más de \_\_\_\_\_ meses;
- 15.4 En caso que la parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al punto (i) del numeral 15.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a \_\_\_\_\_ ( ) veces la facturación total mensual promedio de los últimos \_\_\_\_\_ ( ) meses o del período que haya transcurrido. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de \_\_\_\_\_ ( ) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los \_\_\_\_\_ días calendario de resuelto el Contrato.
- 15.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 15.6 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERGMIN. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier

disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier Incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.

#### **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO**

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 16.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37° de la Ley de Concesiones Eléctricas, en tanto continúen las operaciones.
- 16.2 Si la contraparte incumpliera la Resolución del Tribunal Arbitral que se pronunciase en aplicación de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉTIMA.
- 16.3 Si la contraparte cediese de cualquier forma las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a \_\_\_\_\_ ( ) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos \_\_\_\_\_ ( ) meses. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los \_\_\_\_\_ días calendario de resolución del Contrato.

#### **DÉCIMA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 17.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia de OSINERGMIN y que se deriven del presente contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- 17.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 17.1 será resuelta en trato directo entre ellas mismas.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese

la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuáles dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los \_\_\_\_\_ Días Calendario posterior al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de \_\_\_\_\_ Días Hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje de ..., del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, o la que la modifique o sustituya.

Es responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el resultado de la misma.

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE –, aquellas controversias que no correspondan a OSINERGMIN dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

- 17.3. En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 17.1 y 17.2 de la presente cláusula.

### **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

- 18.1. Cualquiera de Las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual conforme al presente Contrato a una o varias empresas titulares de la concesión cuya titularidad ostenta, de modo tal que una o varias nuevas empresas concesionarias, en conjunto, asuman las obligaciones que son de su cargo, en las mismas condiciones pactadas en este Contrato. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma a OSINERGMIN.
- 18.2. Aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada por escrito de fecha cierta.

### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN**

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (vi) de la Cláusula PRIMERA, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

### **VIGÉSIMA. ANEXOS**

Los Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS ILEGALES**

Las Partes declaran que ninguna ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no hacer dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES DIVERSAS**

- 22.1 En caso que alguna de las cláusulas del presente Contrato dejase de tener vigencia por haber sido modificada la Ley que le sirve de sustento, este Contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley, de modo tal que el suministro no se vea afectado por dichos eventos.
- En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a Ley. Las manifestaciones de voluntad que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN.
- 22.2 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato. Las modificaciones que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN.
- 22.3 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios:

**EL GENERADOR:**

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

**LA DISTRIBUIDORA:**

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

La Parte que cambie de domicilio legal o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de \_\_\_\_\_ días de anticipación. Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en dos (2) ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

**ANEXO A: PUNTOS DE SUMINISTRO Y CANTIDADES CONTRATADAS**

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Potencia Contratada es la siguiente:

**Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL - *USUARIOS REGULADOS***

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 1             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 2             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

**Cuadro A-2. POTENCIA CONTRATADA VARIABLE MENSUAL - *USUARIOS REGULADOS***

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 1             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 2             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

**Cuadro A-3. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL - *USUARIOS LIBRES***

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 1             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 2             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

**Cuadro A-4. POTENCIA CONTRATADA VARIABLE MENSUAL - *USUARIOS LIBRES***

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 1             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

| Punto De Suministro | Barra   | Tensión de Operación | (MW)  |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|---------------------|---------|----------------------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
|                     |         |                      | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |  |
| Punto 2             | Barra 1 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 2 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | Barra 3 | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |
|                     | ...     | ... kV               |       |       |       |     |     |     |     |     |     |     |     |  |

## ANEXO B: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEMANDA Y ENERGÍA A FACTURAR

### Facturación de Potencia Contratada

El siguiente procedimiento se aplicará indistintamente para determinar la demanda y energía a facturar según lo contratado para los Usuarios Regulados y los Usuarios Libres, de acuerdo con el Anexo A.

Para determinar la Potencia Contratada que se atribuirá a **EL GENERADOR** para efectos de la facturación mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- (i) La potencia a tomar en cuenta en la facturación será la Demanda Máxima Mensual.
- (ii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA**, coincidente con la Demanda Máxima Mensual, fuese menor o igual que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluido **EL GENERADOR**, **EL GENERADOR** facturará la Potencia Contratada Fija Mensual.
- (iii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA** coincidente con la Demanda Máxima Mensual fuese mayor que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, se facturará la Demanda Máxima Mensual hasta el límite de la Potencia Contratada.
- (iv) En caso que la Demanda Máxima Mensual sea suministrada por varias empresas de generación, la Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por cada uno de los generadores que abastecen simultáneamente a **LA DISTRIBUIDORA**, en esta modalidad de potencia, será calculada en el mes correspondiente de acuerdo a las siguientes fórmulas:
  - (a) *Cálculo del requerimiento de potencia variable*: La potencia variable requerida por **LA DISTRIBUIDORA**, en un determinado mes, es la diferencia entre la Demanda Máxima Mensual de dicho mes, y las potencias de aquellos suministradores, incluido **EL GENERADOR**, con quienes **LA DISTRIBUIDORA** ha contratado la modalidad de potencia contratada fija mensual (para **EL GENERADOR** son los valores que figuran en el cuadro A-1 del Anexo A), de acuerdo con lo siguiente:

$$PV = \left\{ D_t - \sum_j PCF_{tj} \right\}_{t=1,T}$$

Donde:

$PV$  : Requerimiento mensual de potencia variable de **LA DISTRIBUIDORA**

$D$  : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** en el mes  $t$ .

$PCF_{tj}$  : Potencia contratada fija mensual con el suministrador  $j$ , para el mes  $t$ , incluido **EL GENERADOR**.

$T$  : Período contractual (expresado en meses).

- (b) *Cálculo de la Potencia Contratada Variable Mensual a facturar*: La Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por **EL GENERADOR** en un determinado mes, se calcula prorrateando la potencia variable requerida por **LA DISTRIBUIDORA** (calculada con la fórmula anterior), entre aquellos suministradores, incluido **EL GENERADOR**, con quienes **LA DISTRIBUIDORA** ha contratado la modalidad de potencia contratada variable mensual, de acuerdo con lo siguiente:

$$PV_g = \left\{ PV_t \times \frac{PCV_{tg}}{\sum_j PCV_{tj}} \right\}_{t=1,T}$$

Donde:

$PV_g$  : Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, hasta el límite establecido en el Anexo A, para el mes  $t$ .

$PV_t$  : Requerimiento mensual de potencia variable de **LA DISTRIBUIDORA**, para el mes  $t$ , calculado con la fórmula del literal (a) anterior.

$PCV_{tg}$  : Potencia Contratada Variable Mensual con **LA DISTRIBUIDORA**, valor que figura en el Cuadro A-2 del Anexo A para el mes  $t$ .

$PCV_{tj}$  : Potencia contratada variable mensual con el suministrador  $j$ , para el mes  $t$ , incluido **EL GENERADOR**.

$T$  : Período contractual (expresado en meses).

- (v) La potencia total a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** será la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual más la Potencia Contratada Variable Mensual determinada en el literal (b) anterior. El reparto de dicha potencia por cada Barra de Entrega y Medición se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_{gi} = D_g \times \frac{P_i}{D}$$

Donde:

- $D_{gi}$  : Potencia a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".
- $D_g$  : Potencia total facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.
- $D$  : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**.
- $P_i$  : Potencia suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i".
- (vi) La Demanda Máxima Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual serán determinadas sin considerar los perfiles de carga correspondientes a los clientes libres, en aquellos casos en los que existan contratos suscritos con otros generadores que tengan definidos suministros diferenciados para clientes libres o en los que se haya suscrito contratos para atender exclusivamente dicho segmento.

#### **Facturación de la Energía Asociada:**

- (i) La facturación de la Energía Asociada será igual al producto del consumo efectivo de energía de **LA DISTRIBUIDORA** en cada Barra de Entrega y Medición del Punto de Suministro, por el precio de la energía activa de Horas de Punta o Fuera de Punta, según corresponda, señalado en la Cláusula UNDÉCIMA.
- (ii) En caso la Energía Asociada hubiera sido suministrada por varias empresas de generación, la facturación de la Energía Asociada será repartida en forma proporcional a la potencia facturada por cada suministrador, deduciéndose previamente la energía asociada a la potencia contratada para clientes libres de **LA DISTRIBUIDORA**, en aquellos casos en los que existan contratos suscritos con otros generadores que tengan definidos suministros diferenciados para

clientes libres o en los que se haya suscrito contratos para atender exclusivamente dicho segmento, de ser el caso.

- (iii) La energía a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en el mes correspondiente se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_g = E \times \frac{D_g}{D_f}$$

Donde:

$E_g$  : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**.

$E$  : Energía Asociada suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, deducido previamente el suministro de energía contratada para atender el Mercado Libre de **LA DISTRIBUIDORA**, de ser el caso.

$D_g$  : Potencia facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.

$D_f$  : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**, deducido previamente el suministro de potencia contratada para atender el Mercado Libre de **LA DISTRIBUIDORA**, de ser el caso, o la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluidas las de **EL GENERADOR**, en caso ocurriese lo indicado en el numeral (ii) del título Facturación de Potencia Contratada del presente Anexo.

- (iv) La energía  $E_g$  será repartida por cada Barra de Entrega y Medición de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_{gi} = E_g \times \frac{E_i}{E}$$

Donde:

$E_{gi}$  : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".

$E_i$  : Energía suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i".

### ANEXO C: DEFINICIONES

1. **Contrato:** El presente Contrato incluidos todos los Anexos adjuntos y todas las enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Barras:** Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, indicados en el Anexo A, en donde se efectuará la entrega y medición de la Potencia Contratada y Energía Asociada.
3. **Demanda Máxima Mensual:** Máxima Demanda Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
4. **Días:** Días Calendario, siempre que no se indique lo contrario.
5. **Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
6. **Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro en el periodo de un mes.
7. **Factores Nodales:** Factores de energía y potencia obtenidos a partir de lo establecido en las resoluciones mediante las cuales OSINERGMIN fija los Precios en Barra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48° de la LCE. Se actualizarán con cada regulación de Precios en Barra.
8. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
9. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
10. **Fecha de Suscripción:** Día en el que se completó el Contrato con la Oferta de **EL GENERADOR** adjudicada en el Proceso y en el que **LA DISTRIBUIDORA** suscribió el Contrato.
11. **Horas de Punta:** Son el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD.
12. **Horas Fuera de Punta:** Son todas las horas del día no comprendidas en las Horas Punta.
13. **Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.

14. **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
15. **Mercado Libre:** Mercado constituido por los suministros que no pertenecen al Mercado Regulado
16. **Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la Ley.
17. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
18. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
19. **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería.
20. **Parte:** **EL GENERADOR** o **LA DISTRIBUIDORA.**
21. **Partes:** **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA.**
22. **Potencia Contratada:** Es conjuntamente la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual
23. **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia a ser suministrada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro, y que **LA DISTRIBUIDORA** se obliga a pagar como mínimo mes a mes a **EL GENERADOR** durante el plazo contractual.
24. **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional a la Potencia Contratada Fija Mensual, hasta los límites establecidos en el Anexo A, que **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
25. **Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
26. **Punto de Suministro:** Conjunto de Barras, integrado de acuerdo a los cuadros A-1, A-2, A-3 y A-4 del Anexo A.
27. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

28. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
29. **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus clientes regulados durante el plazo contractual.
30. **Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en cada Barra integrante de un Punto de Suministro.

## ANEXO D: PRECIOS DE SUMINISTRO

### 1. Precio Base

**Cuadro D-1.**

| Precio Unitario de<br>Potencia<br>(S/./kW-mes) | Precio Unitario de Energía<br>(ctm. S/./kWh) |     |
|--|--|-----|
|  | HP   | HFP |
|  |  |     |

### 2. Fórmulas de Reajuste de los Precios Base

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor p, Factor e) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD

Potencia

$$\text{Precio}_{pot} = \text{Precio}_{pb} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * TC/TC_0 * IPP/IPP_0 + b * IPM/IPM_0$$

$\text{Precio}_{pb}$  : Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/./kW-mes.

$a$  : Coeficiente por Tipo de Cambio.

$b$  : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.

$IPM$  : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

$IPM_0$  : \_\_\_\_\_ (*IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

$IPP$  : Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.

$IPP_0$  : \_\_\_\_\_ (*IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

$TC$  : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO” o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

$TC_0$  : \_\_\_\_\_ (*TC a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

*(Los coeficientes  $a$  y  $b$  serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)*

Energía en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{eb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \text{TC} / \text{Tco} * \text{IPP} / \text{IPPo} + e * \text{PD2} / \text{PD2o} + f * \text{PR6} / \text{PR6o} + g * \text{PGN} / \text{PGNo} + \text{cb} * \text{PCB} / \text{PCBo}$$

- Precio<sub>eb</sub> : Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.
- d : Coeficiente por Tipo de Cambio.
- e : Coeficiente por Costo del Diesel 2.
- f : Coeficiente por Costo del Residual 6.
- g : Coeficiente por Costo del Gas natural.
- cb : Coeficiente por Costo del Carbón.
- PD2 : Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o : \_\_\_\_\_ (PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación)
- PR6 : Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o : \_\_\_\_\_ (PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación)
- PGN : Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
- PGNo : \_\_\_\_\_ (PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación)
- PCB : Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el "Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica" indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
- PCBo : \_\_\_\_\_ (PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación)

(Los coeficientes d, e, f, g y cb deberán ser tales que  $d+e+f+g+cb \leq 1$ )

### 3. Precios para facturación

Los precios Precio<sub>pot</sub> y Precio<sub>energía</sub> que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización se multiplicarán por los correspondientes Factores

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD**

Nodales de cada Barra, de acuerdo con la resolución de Precios en Barra vigente a la fecha de facturación.

Los precios que así resulten entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.